



Resolución de Gerencia General

N° 022-2023-UESST/GG

Tumbes, 13 de junio de 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 00081-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe N° 040-2023-UESST-GAF/ORRHH de la oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 054-2023-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

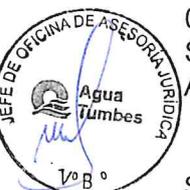
Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, el artículo 25 de la norma precedente, preceptúa que la Oficina de Recursos Humanos es la unidad orgánica que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, responsable de administrar adecuadamente los recursos humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal en un adecuado ambiente laboral y desarrollando políticas de bienestar social y de relaciones laborales;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, de fecha 07 de marzo de 2019, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en cuyo artículo 46 se regula respecto de licencia sin goce de remuneración:





Resolución de Gerencia General

Artículo 46°. - Licencia sin goce de remuneración:

Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos:

- a) **Por motivos particulares**, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) días considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.
- b) **Por capacitación no oficializada**, Se concede para asistir a eventos de capacitación que no cuenten con el auspicio o propuesta de Agua Tumbes en su plan de capacitación, teniendo en consideración las necesidades de servicio. El trabajador deberá acreditar su participación satisfactoria o asistencia con los certificados, constancia o diploma respectivo.
- c) **Para postular como candidatos a cargos cívicos de elección popular**, a aquellos trabajadores que postulen como candidatos a los cargos de Alcaldes y/o Regidores de las Municipalidades, hasta por treinta (30) días anteriores a los comicios; a los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y/o Consejeros de los Gobiernos Regionales, hasta por cuarenta y cinco (45) días anteriores a los comicios; a los candidatos a representantes del Congreso de la República, hasta por sesenta (60) días anteriores a los comicios respectivos, según la normativa de la materia.
- d) **Para asumir y desempeñar cargo directivo o de confianza por designación de OTASS**, en la misma o entidad diferente entidad, la misma que podrá extenderse mientras dure la designación;

Sobre la posibilidad de otorgar licencia cuando un trabajador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes ejerza cargo para un mandato Edil sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Que, mediante el Informe Técnico N° 00081-2023-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, hace un pronunciamiento respecto a la posibilidad de otorgar licencia por función edil a servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, concluye, que los servidores bajo el régimen CAS elegido como alcalde, debe prevalecer su derecho constitucional de ejercer cargos públicos de elección popular, por lo cual corresponde que, a través de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato, todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el marco de la norma anterior, mediante el Informe N° 040-2023-UESST-GAF/ORRHH, la Oficina de Recursos Humanos, refiere que para ejercer la función edil se requiere ser elegido por sufragio directo, como alcalde, por un periodo de cuatro años, siendo su mandato de carácter irrenunciable a excepción de los casos previstos en la Constitución¹. Ello guarda relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la

¹ Constitución Política del Perú:





Resolución de Gerencia General

Constitución Política del Perú² que establece el derecho de todo ciudadano a ser elegido de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;

Que, el referido informe agrega, es así como, en este punto corresponde citar el artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)³ que regula los derechos, obligaciones y remuneración del alcalde, señalando que el alcalde (provincial o distrital) desempeña su cargo a tiempo completo y por ello percibe una remuneración mensual;

Que, ahora bien, en caso un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS) que, en ejercicio de su derecho como ciudadano, hubiera sido elegido como alcalde; deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado⁴;

Que, así pues, a efectos de suspender el vínculo laboral, si bien el Decreto Legislativo N° 1057 establece en su artículo 6 que, por el contrato administrativo de servicios, el servidor tiene derecho a lo siguiente: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes.

Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

² Constitución Política del Perú:

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 21.-Derechos, Obligaciones y Remuneración del alcalde

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

⁴ Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.





Resolución de Gerencia General

Que, cabe señalar que en el caso de la licencia por función edil (alcalde), al servidor bajo el régimen CAS, en irrestricto respeto del derecho constitucional -de ser elegido por elección popular como funcionario público-, se le deberá, a través de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, otorgar la licencia sin goce de remuneraciones para que ejerza sus funciones a tiempo completo;

Que, lo expuesto en el párrafo precedente se sustenta en el fundamento acogido por el Tribunal Constitucional, del cual se colige que con la votación no se acaba el contenido del derecho de todo ciudadano de ser elegido, pues este trasciende durante el periodo que comprende su mandato o representación popular, de modo tal que cualquier restricción de su ejercicio implica una afectación del derecho, tal como se señala a continuación:

37 (...) Este Tribunal considera que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser elegido no agota su virtualidad en el acto mismo de votación, sino que se proyecta durante todo el mandato, de modo tal que el impedimento o restricción de su ejercicio, fuera de las causas previstas en la Constitución o en las normas legales compatibles con ella, supone también una afectación el derecho y, consecuentemente, ingresa dentro de los alcances del artículo 31, in fine, de la Constitución conforme al cual Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano al ejercicio de sus derechos (Exp. N° 2730-2006-PA/TC).

Que, en tal sentido, respecto al servidor del régimen CAS elegido como alcalde, se debe tener presente que prevalece **su derecho constitucional de ejercer cargos públicos de elección popular**, por lo que corresponde se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato (4 años), todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que las entidades deberán considerar la naturaleza (indeterminado o determinado) de los servidores bajo el régimen CAS que soliciten la licencia por función edil. Así se tiene que:

- i). Para el caso de los servidores con contratos CAS de naturaleza indeterminada, se deberá tener en cuenta dicha condición, a efectos de que el plazo de la licencia sin goce de remuneraciones se pueda otorgar por el tiempo que duraría el mandato.
- ii). Para el caso de servidores con contratos CAS de naturaleza determinada, la licencia sin goce de remuneraciones se encuentra condicionada a la vigencia del contrato, no pudiendo exceder el plazo previsto en él.

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos -área usuaria-, concluye que de la revisión de los literales a) al d) del artículo 46 del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, referidos a la Licencia sin goce de haber, se advierte que **no existe licencia que sea otorgada al servidor que ocupe cargos de elección popular**, por lo que, en este articulado,





Resolución de Gerencia General

debería ser adicionado un literal e), teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico N° 00081-2023-SERVIR-GPGSC;

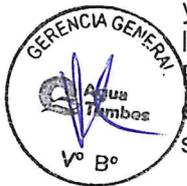
Que, en ese sentido, con Informe N° 054-2023-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo descrito líneas arriba, después de haber realizado el análisis del informe de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y sobre la base de los fundamentos expuestos por el área usuaria, opina, que es viable la **adición** del literal e) en el artículo 46 del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por lo que, resulta necesario expedir el acto resolutivo que aprueba la referida adición, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 46°. - Licencia sin goce de remuneración:

Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos:

- Por motivos particulares**, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) días considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los {últimos doce (12) meses.
- Por capacitación no oficializada**, Se concede para asistir a eventos de capacitación que no cuenten con el auspicio o propuesta de Agua Tumbes en su plan de capacitación, teniendo en consideración las necesidades de servicio. El trabajador deberá acreditar su participación satisfactoria o asistencia con los certificados, constancia o diploma respectivo.
- Para postular como candidatos a cargos cívicos de elección popular**, a aquellos trabajadores que postulen como candidatos a los cargos de Alcaldes y/o Regidores de las Municipalidades, hasta por treinta (30) días anteriores a los comicios; a los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y/o Consejeros de los Gobiernos Regionales, hasta por cuarenta y cinco (45) días anteriores a los comicios; a los candidatos a representantes del Congreso de la República, hasta por sesenta (60) días anteriores a los comicios respectivos, según la normativa de la materia.
- Para asumir y desempeñar cargo directivo o de confianza por designación de OTASS**, en la misma o entidad diferente entidad, la misma que podrá extenderse mientras dure la designación.
- Para asumir y desempeñar cargos de elección popular como funcionario público**: se le otorga al servidor, que ha sido elegido por elección popular, para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato, todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución de Gerencia General

De conformidad con la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, el Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 46 de la Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG

Adicionase el literal e) en el artículo 46 de la Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 46°.- Licencia sin goce de remuneración:

Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos:

(...)

- e) Para asumir y desempeñar cargos de elección popular como funcionario público: se le otorga al servidor, que ha sido elegido por elección popular, para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato, todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

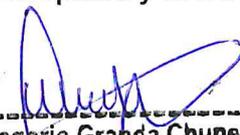
Artículo 2.- Responsabilidad

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: www.aquatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Miguel Gregorio Granda Chune
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes

